



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00055-00

Neiva, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el presente asunto, se hace necesario **CORREGIR** el auto de fecha 01 de marzo de 2022, en lo pertinente a las medidas cautelares.

Para el efecto se debe **REVOCAR** lo pertinente a la medida correspondiente a los siguientes ítems:

2.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la carrera 23 No. 23-16 oficina 202 del edificio estrada, ubicado en la ciudad de Manizales, para lo cual se solicita se libre comisión correspondiente a Juzgados civiles municipales, o Inspección de Policía – Reparto de la mencionada ciudad para que realice lo peticionado.

3.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se llegaren a recaudar diariamente por concepto de su actividad comercial a la ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA Nit, 900.007.800-2 ubicada en la carrera 23 No. 23-16 oficina 202 del edificio estrada, Ubicado en la ciudad de Manizales, para lo cual se solicita se libre comisión correspondiente a Juzgados Civiles municipales, o Inspección de Policía – Reparto de la mencionada ciudad para que realice lo peticionado.

Lo anterior, en razón a que la Sociedad **ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA**, aún no se encuentra embargada, ni tampoco establecimiento de comercio alguno inscrito a nombre de dicha sociedad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar por medio del secuestro, se podrá realizar la retención de los bienes que conforman el establecimiento de comercio.

En cuanto a los dineros, que se recauden diariamente por parte de la sociedad ejecutada, este despacho se permite indicar que con el secuestro se perfeccionará también dicha cautela, sin perjuicio de las medidas decretadas sobre los dineros que posea la sociedad en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00055-00

En consecuencia se **REVOCA**, lo pertinente a las medidas cautelares indicadas en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 01 de Marzo de 2022, con fundamento en el art. 132 del Código General del Proceso.

Las demás medidas cautelares permanecen incólumes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **2019-577**
Accionante: - **MARIA GENNI CARVAJAL GUTIERREZ**
Accionado: - **COLPENSIONES**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual **para el día 01 de Julio de 2.022 a la hora de las 08:30 A.M.**, se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13825125>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **2021-027**
Accionante: - **DORIS SANCHEZ**
Accionado: - **VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO Y OTRO**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual **para el día 05 de Julio de 2.022 a la hora de las 08:30 A.M.**, se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13825090>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **2019-586**
Accionante: - **JUAN MANUEL REY TRIANA**
Accionado: - **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA
FUNDECOL Y OTRO**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual **para el día 05 de Julio de 2.022 a la hora de las 03:00 P.M.**, se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13825033>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte: LUIS EDUARDO PERDOMO TRUJILLO
Ddo: JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTRA
Rad. 2020-413

AUTO:

Visto los demandados, no contestaron la demanda y no hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13824331>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte: YHON FERNANDO ULCUE

Ddo: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS

Rad. 2019-135

AUTO:

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y como quiera que el dictamen pericial ordenado aún no ha llegado, el Juzgado, procede a aplazar la audiencia programa y procede a fijar nueva fecha en el presente auto.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias del artículo 80 del C.P.T. y S.S., en la que se evacuara las instancias de ley, **para el día 01 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13824673>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =**FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**= en contra de la Sentencia calendada a **diez (10) de Marzo de 2.022**, visible a folios **26 al 29** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00080 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **DANIEL HERMIDA CUELLAR** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00090-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **JUAN PRIETO** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00105-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **LIBARDO SILVA ALMARIO** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00101-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **ABELARDO HERRERA QUINTERO** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00088-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **CLAUDIA PRESENTACION SUAREZ** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00096-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **EDMUNDO EDUARDO MONTILLA** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00089-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 3 de Marzo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera Instancia propuesta por **DOMINGO ARTUNDUAGA** contra **=GOBERNACION DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00104-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folios **956 al 959** del expediente, el doctor **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad-litem de los demandados: **=OSCA IVAN BONILLA CHARRY=** y **=OSCAR SHERNANDO ANDRADE LARA=**, quienes integran la UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA, en razón a que se encuentra ejerciendo dicho cargo en cinco (5) procesos que relaciona en el referido memorial, como lo acredita documentalmente.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **ACEPTAR el impedimento invocado** y consecuentemente **DISPONE nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados atrás mencionados, al doctor **HAROL PEREZ PALOMINO**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00301 - 00